



INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DEL PROYECTO	1818005		
TÍTULO DEL PROYECTO	CAPAZ – TIERRAS		
PROGRAMA/S ACADÉMICOS	Derecho		
GRUPO/S DE INVESTIGACIÓN	Estudios en Derecho Privado		
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	Derecho Privado		
FECHA INICIO PROYECTO	28/02/2018	FECHA FINALIZACIÓN PROYECTO	1/12/2018

RESUMEN Y
PALABRAS
CLAVES

RESUMEN: En el marco de las finalidades del Instituto Colombo Alemán para la Paz, denominado CAPAZ, la Universidad Santo Tomás realizó el presente proyecto teniendo como objetivo general orientarlo hacia un estudio comparado con Alemania. Alemania puede aportar a la cuestión su experiencia con la restitución de tierras después de la reunificación del país en 1990, por lo que allá se crearon estructuras orgánicas y jurídicas para realizar un sistema de restitución y de compensación que preservarían los derechos fundamentales desde la perspectiva del Estado de Derecho y que al mismo tiempo garantizarían estructuras agrarias sostenibles. De allí que se identificó el actual ordenamiento jurídico colombiano, junto con las normas de reciente expedición adoptadas y su aplicación en desarrollo de la implementación de los Acuerdos de Paz en el punto de Tierras. Se describe el régimen jurídico, especialmente el complejo entramado de problemas que puede generar que en la práctica sean adjudicadas las Tierras. De igual forma se analizó si dicho ordenamiento jurídico es el adecuado para realizar en últimas los fines de los Acuerdos de Paz, y se hizo seguimiento a las órdenes dadas al Gobierno nacional en sentencias y autos por parte de la Corte Constitucional a efectos de determinar cuánta es la tierra baldía en Colombia, ya que la misma alimenta el banco de tierras. Adicionalmente se realizó un ejercicio transdisciplinario sobre una institución fundamental en la cuestión agraria en Colombia y uno de los ejes económicos centrales de los acuerdos como es la función social de la propiedad.

PALABRAS CLAVE: ACUERDO DE PAZ, FARC, ORDENAMIENTO JURIDICO, TIERRAS, BALDÍO, RACIONALIDAD ECONÓMICA, FUNCIÓN SOCIAL.

PROBLEMA

El Acuerdo suscrito con las llamadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC, tiene un componente denominado "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral", el cual evidencia una serie de situaciones y necesidades de la población rural en Colombia.

Por ello, se requiere una respuesta estatal desde diferentes ámbitos, perspectivas y propósitos, lo que hace necesario una reestructuración del ordenamiento jurídico colombiano.

En primera medida, se evidencia un desconocimiento o mal entendimiento del derecho a la propiedad y de propiedad, ya que de acuerdo con nuestra Constitución Política, es una función social, lo cual no se evidencia en el desarrollo legal y reglamentario, en buena parte producto de una deficiencia conceptual sobre sus alcances en el orden económico capitalista.

En segunda medida, podría afirmarse que la prolífica propuesta legal, ha generado serios problemas en torno a determinar, en especial en el área rural, la asignación del derecho de propiedad, constituyendo el régimen de baldíos uno de los elementos más preponderantes pero más problemáticos de ese entramado legal.

	Finalmente, la ausencia de la especialidad o la jurisdicción agraria que se encargue puntual y estrictamente de solucionar los problemas relacionados con los derechos de propiedad en las áreas rurales, es una causa histórica de la problemática agraria, principalmente desconociendo su función social.
JUSTIFICACIÓN	Esta Reforma Rural Integral, pretende sentar las bases para la transformación estructural del campo colombiano, así como la de crear las condiciones de bienestar para la población rural, como elemento esencial para la construcción de una paz estable y duradera. Así, se requiere una transformación estructural que incluya principalmente la democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, así como la regularización de la propiedad, en virtud de todas las situaciones adversas en el campo colombiano Con miras a democratizar el acceso a la tierra, se prevé la creación de un Fondo de Tierras de distribución gratuita. Dicho fondo, tendrá un carácter permanente y dispondrá de tres millones de hectáreas durante sus primeros diez años de creación. El fondo se constituirá con tierras provenientes de la extinción judicial de dominio a favor de la Nación; tierras recuperadas a favor de la Nación, es decir, baldíos aparentemente apropiados, artículos 63 y 150 # 18 de la C.P., u ocupados, recuperados mediante procesos agrarios; tierras provenientes de la actualización, delimitación y fortalecimiento de la Reserva Forestal; tierras inexplotadas recuperadas mediante la aplicación del actual procedimiento de extinción administrativa de dominio; tierras adquiridas o expropiadas por motivos de interés social o de utilidad pública y tierras donadas. Sin embargo, como es evidente, el ordenamiento jurídico que ha venido rigiendo desde hace muchos años en Colombia, desde la Ley 200 de 1936, pasando por la Ley 35 de 1973, la Ley 160 de 1994, llegando a la Ley 1776 de 2016, presenta los problemas de hecho que hacen que las normas que pretenden regular el tema, las superen, generando entre otras cosas inseguridad jurídica. Por ejemplo, no se sabe cuanta y cuál es la tierra baldía en Colombia, no obstante los desarrollos tecnológicos. Con la creación del Fondo Nacional de Tierras y las funciones de administración de dicho Fondo por la Agencia Nacional de Tierras, con recursos provenientes de una gran cantidad de fuentes, derivadas de una legislación que es ineficiente, puede pasar que las herramientas jurídicas existentes, no sean las adecuadas para la implementación de los Acuerdos en el componente de tierras. El estudio del problema debe considerar la metodología de las ciencias agrarias y del derecho, partiendo en este caso de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-536/97, Sentencia de Tutela nº 293/16; Sentencia de Tutela nº 461/16). En este marco, la academia juega un rol fundamental en la construcción de la paz, tal y como se prevé en el Acuerdo, pues siendo la USTA una institución independiente y autónoma, logra dar una visión y acompañamiento objetivo y multidimensional, para lograr acoplar eficientemente la parte académica con la parte práctica, sin intereses que se interpongan en dicha labor. El análisis de la dimensión agraria en lo jurídico requiere ser confrontado con los escenarios económicos que demandan sus instituciones para garantizar el adecuado desarrollo de las fuerzas productivas y que en muchos aspectos son responsables de su atraso.
OBJETIVO GENERAL	Analizar el ordenamiento jurídico colombiano en materia de tierras después del fin del conflicto con las FARC, para la implementación de los acuerdos de paz.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1. Identificar el actual ordenamiento jurídico colombiano, junto con las normas de reciente expedición adoptadas, y su aplicación en desarrollo de la implementación de los Acuerdos de Paz en el punto de Tierras. 2. Describir el régimen jurídico, especialmente el complejo entramado de problemas que puede generar que en la práctica sean adjudicadas las Tierras. 3. Analizar si dicho ordenamiento jurídico es el apto para realizar en últimas los fines de los Acuerdos de Paz. 4. Hacer seguimiento a las órdenes dadas al Gobierno nacional en sentencias y autos por parte de la Corte Constitucional a efectos de determinar cuánta es la tierra baldía en Colombia, ya que la misma alimenta el

	banco de tierras. - Hacer un estudio comparado entre el ordenamiento jurídico alemán y el colombiano de estructuras orgánicas y jurídicas para realizar un sistema de restitución y de compensación que, preserven los derechos fundamentales desde la perspectiva del Estado de Derecho y que garanticen estructuras agrarias sostenibles. - Establecer la necesidad y configuración de la Jurisdicción Agraria en Colombia, como elemento fundamental para garantizar el Derecho a la Tierra y como medio de solución de conflictos agrarios, en el marco del posacuerdo. - Señalar los marcos conceptuales que desde la economía son necesarios para llevar a cabo no solo los acuerdos de paz sino principalmente lo dispuesto en la Constitución Política
METODOLOGÍA	De acuerdo a Jorge Witker la metodología a emplearse será la teórico documental la cual estará compuesta de análisis bibliográficos, implementación del método dogmático (interpretación) y la construcción de líneas jurisprudenciales. Desde las ciencias agrarias y del derecho, como se dijo, partiendo en este caso de la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-536/97, Sentencia de Tutela nº 293/16; Sentencia de Tutela nº 461/16). El proyecto CAPAZ TIERRAS encaja en el PLAN INTEGRAL MULTICAMPUS PIM, de la USTA, en la medida que una de las líneas de acción referidas en sus objetivos se relaciona con la acción denominada Proyección social e Investigación pertinente. Dado que la investigación debe tener proyección social con visibilidad e impacto a nivel local y nacional, se considera que el análisis jurídico del régimen de tierras en Colombia, en particular lo atinente a los baldíos, es un aspecto fundamental que impacta socialmente a toda la comunidad nacional, porque sienta las bases legales de la propiedad sobre la tierra que es el pilar de la economía, no solamente la agraria. La visibilidad puede trascender fronteras en la medida que se pueden tomar las experiencias, en este caso del régimen jurídico alemán, para aprender y tomar de dicho régimen lo que nutra el mejor desarrollo jurídico en Colombia.
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	- Artículo "Derecho a la Propiedad en el proceso de paz en Colombia: Aproximación al Régimen Jurídico de Baldíos, frente a los Acuerdos de Paz con las FARC: Un Análisis Prospectivo. En: "Paz Territorial y Tierras: Una Mirada Crítica Frente a los Acuerdos de Habana" - Capítulo de Libro "Como Adquirir Un Baldío por Prescripción en Colombia" - Capítulo de Libro "Economía y función social de la propiedad en Colombia, una racionalidad precaria" - Capítulo de Libro "Prospectivas de la Justicia Agraria en Colombia"
INCONVENIENTES PRESENTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN	NO APLICA

CONCLUSIONES	Existen diferentes programas como los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en los Acuerdos de Paz y mencionados atrás, cuyo objetivo es dotar de tierras a los desposeídos por diferentes motivos tales como hombres, mujeres, campesinos, personas de la tercera edad, desplazados, campesinos, etc. La realidad es que dichos programas no han sido suficientes para solucionar el problema de la tenencia de la tierra en Colombia, por ello se recomienda leer el capítulo 15 del informe Nacional de Desarrollo Humano en Colombia de 2.003, que es la investigación que estuvo en cabeza de un grupo liderado por Hernando Gómez Buendía dentro del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Otra forma de elaborar el estudio del Ordenamiento Jurídico en materia de Tierras en relación con los Acuerdos de Paz hace referencia al Banco de Tierras que se viene conformando el cual tiene un componente muy importante que se refiere a los Baldíos Adjudicables como ya se mencionó. De manera que por esta vía se entra en el estudio de lo que se denomina los dos requisitos para adquirir el dominio en Colombia, particularmente lo relacionado con este tipo de inmuebles denominados Baldíos. Hay que hacer una precisión en relación con los Acuerdos de Paz y las comunidades llamadas minoritarias, específicamente, los indios y los Negros. Precisamente una de las críticas a dichos Acuerdos es que se echa de menos de alguna forma el que ese tema haya sido incluido de forma más especial. Por lo que en principio y en lo que atañe a dichas comunidades habrá que estarse a la norma transitoria de la Constitucional de 1991, la ley y los decretos reglamentarios sobre el particular. Lo primero a establecer es que los Baldíos van a estar ubicados desde la Ley 59 de 1957 llamada Ley Tocaima en el sector rural y no en el urbano dado que la misma ordenó que dichos bienes pasaran a ser de propiedad del Municipio y que el representante legal del mismo negociara con los que los “ocuparan”, o las mejoras o el terreno. Lo segundo es que es en desarrollo del artículo 150 # 18 d ela C.P. que se habla de los Baldíos y no del artículo 63 de la CP, la cual ordenó la expedición de la ley de apropiación de los mismos, lo cual se hizo mediante la ley 190 de 1994, con la respectiva sentencia de constitucionalidad. De manera que es desde este último que habrá que realizar el estudio que nos atañe para los efectos de adjudicar. Por otra parte se ha evidenciado como elemento necesario y pertinente para aportar a la solución pacífica de los conflictos relacionados con tierras, la necesidad de la creación de una especialidad agraria en la jurisdicción civil y en la jurisdicción contencioso administrativa, a la que se le otorgue la jurisdicción sobre los asuntos de tierras en el país, lo que contribuirá significativamente al proceso de paz, que se encuentra en implementación.
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Leyes 200 de 1936, 100 de 1944, 135 de 1961, 4 de 1973, 30 de 1988, 160 de 1994, 1776 de 2016, Decreto Ley 902 de 2017 (Congreso de la República y Gobierno Nacional). Acevedo Prada, A., & Acevedo Prada, M. I. (1999). La prescripción y los procesos declarativos de pertenencia . Bogotá D.C.: TEMIS. Alfonso, T., Alviar, H., Ibáñez, A. M., Londoño, R., Sánchez, F., Velázquez, M., . . . Santaella, H. (2017). Concepto de la mesa de expertos académicos sobre el " Proyecto de ley para el ordenamiento social de la propiedad rural". Bogotá D.C. : Universidad de los Andes; Universidad EAFIT; Universidad Externado de Colombia. Arévalo Guerrero, I. H. (2012). Bienes: Constitucionalización del Derecho Civil . Bogotá D.C.: Externado . Auto 222/16, CRISIS ESTATAL EN RELACION CON LOS BIENES BALDIOS DE LA NACION (Corte Constitucional 2016). Bejarano, J. A. (1989). “La economía entre 1930 y 1945”. En Nueva Historia de Colombia. Tomo V. Bogotá, Planeta. Duguit, L. (1975). Las transformaciones del derecho (público y privado). Buenos Aires, Heliasta. Fals Borda, O. (1982). Historia de la cuestión agraria en Colombia. Bogotá, Carlos Valencia. Ocampo, J. A. (2004). Entre las reformas y el conflicto. Economía y política en Colombia. Bogotá, Norma. Bernal Morales, A., & Restrepo Salazar, J. C. (2014). La cuestión agraria; Tierra y posconflicto en Colombia. Bogotá D.C.: DEBATE. Castañeda Beltrán, Héctor, LOS PROCESOS AGRARIOS (2017), Ediciones LEYER. C- 459, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB (Corte Constitucional 1 de Junio de 2011). C. Barney, G. (15 de Mayo de 2017). Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Recuperado el 29 de Mayo de 2017,

	de Comentarios preliminares al proyecto de ley "Por la cual se adoptan disposiciones de Ordenamiento Social de la Propiedad y Tierras Rurales y se dictan otras disposiciones": http://justiciaypazcolombia.com/Reflexiones científica, p. d. (s.f.). funcion social de la propiedad un concepto vago . universidad ciencia y desarrollo . Decreto ley número 902 , Reforma Rural Integrada contemplada en el Acuerdo Final (Presidencia de la República 29 de 05 de 2017). Gobierno de la República de Colombia , & FARC- EP. (2016). 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral. En G. d. Colombia, & F. EP, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (págs. 10- 34). Bogotá D.C.: Gobierno Nacional de Colombia. justicia. (25 de septiembre de 2014). indígenas del choco recuperan 50.000 hectareas que tenian mineras . el tiempo . L. 160, Reformas agrarias (Congreso 3 de agosto de 1994). L. 1708, Código de extinción de dominio (Congreso de Colombia 20 de Enero de 2014). L. 793, Por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio. (Congreso de Colombia 27 de Diciembre de 2002). L.1450, proyectos de desarrollo Agropecuario y Forestal (Congreso de la República 11 de junio de 1994). L.1753, "transformación del campo" (Congreso de la República 9 de junio de 2015). L.1776, Zidres (Congreso de la República 19 de enero de 2016). MINAMBIENTE. (s.f.). Ministerio del medio ambiente. Recuperado el 28 de Mayo de 2017, de http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/914-plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-58#resoluciones Ochoa Cadavid , L. C., Mora Silva , A. C., & Gómez Pineda, M. (2015). Derecho Agrario . U de Colombia Corporación Universitaria. Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones., Decreto 2365 de 2015 (ministerio de agricultura y desarrollo rural 7 de diciembre de 2015). Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora y se ordena su liquidación., decreto 1292/03 (ministerio de agricultura y desarrollo rural 21 de mayo de 2003). por la cual se ceden derechos de la Nación al Municipio de Tocaima, y se dictan otras disposiciones., ley 137/59 (Congreso de la República 4 de diciembre de 1959). Proyecto ley , "Por la cual se adoptan disposiciones de Ordenamiento Social de la Propiedad y Tierras" (Gobierno Nacional Colombiano 2017). República, P. d. (24 de noviembre de 2016). Nuevo Acuerdo Final . Obtenido de file:///C:/Users/natalia%20zambrano/Downloads/acuerdo%20de%20paz%20TEXTO.pdf Resolucion 70 (Instituto Geográfico Agustín Codazzi 2001). sentencia No. C-595/95 (Corte Constitucional 7 de diciembre de 1995). sobre régimen de tierras, ley 200/36 (Congreso de la República 16 de diciembre de 1936). T-488 (corte constitucional 2014). T-679 (corte constitucional 2015). UPRA. (2014). PROPUESTA ADECUACION DE TIERRAS . UPRA. (2015). ADECUACION DE TIERRAS . Bogota. UPRA. (s.f.). REGULACION DE LA PROPIEDAD. . BOGOTA. .
ANEXOS DE PRODUCTOS COMPROMETIDOS	1. Artículo "Paz Territorial y Tierras: Una Mirada Crítica Frente a los Acuerdos de Habana" 2. Capítulo de Libro "Como Adquirir Un Baldío por Prescripción en Colombia" 3. Capítulo de Libro "Economía y función social de la propiedad en Colombia, una racionalidad precaria" 4. Capítulo de Libro "Prospectivas de la Justicia Agraria en Colombia"

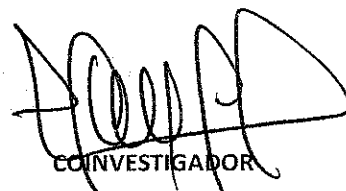
Este informe final se suscribe en la ciudad de Bogotá, el día



INVESTIGADOR PRINCIPAL

NOMBRE:

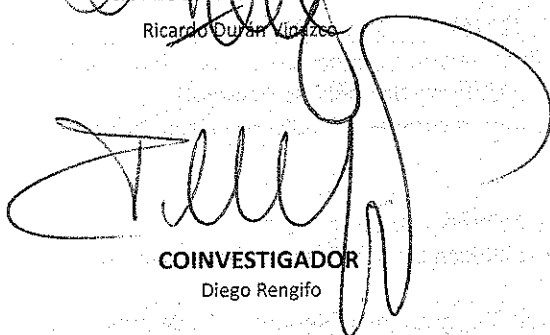
Ricardo Durán Viquez



COINVESTIGADOR

NOMBRE:

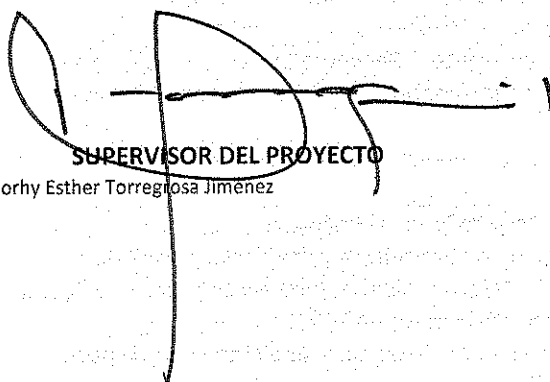
Mauricio Antonio Torres Guarnizo



COINVESTIGADOR

NOMBRE:

Diego Rengifo



SUPERVISOR DEL PROYECTO

NOMBRE:

Norhy Esther Torregrosa Jiménez

COINVESTIGADOR

NOMBRE: